

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. " 12 " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas é nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 12 marzo 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de los estudios preliminares realizados a propuesta del Estado Mayor Central para dotar a los Cuerpos todos del Ejército de un uniforme único para guarnición, maniobras y campaña, que responda adecuadamente a sus fines, e inspirado a la vez en un propósito de simplificación, utilidad y economía,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso entre fabricantes nacionales para la presentación de muestras con destino a la confección de dicho uniforme, las cuales dentro de cierta amplitud de límites y margen de precios, se acomoden a las características que a continuación se insertan, presentadas por la Junta de vestuario. Comprendé asimismo este concurso el de una loneta de tipo similar al empleado en los antiguos trajes de faena para este propio objeto, pero del mismo color kaki de los paños adoptados, gris pizarra obscuro o color sufrido y resistente parecido.

Las muestras deberán ser remitidas en el plazo de dos meses a este Ministerio, a fin de que sometidas en

los Laboratorios del ramo a rigurosas pruebas higiénicas, químicas y mecánicas, puedan ser designadas aquellas que por virtud de los expresados ensayos acrediten garantía de su bondad y solidez de color y puedan ser aceptadas en principio para las construcciones experimentales de vestuario que se juzgue necesario verificar antes de ser adoptadas definitivamente; en el bien entendido supuesto de que tal designación no constituirá en ningún caso exclusiva ni privilegio de ninguna clase, sino el reconocimiento de que las muestras que puedan resultar elegidas llenan de antemano las cualidades prefijadas para el objeto de su destino, y que en paridad de condiciones dichos Cuerpos podrán efectuar luego libremente las adquisiciones de vestuario que les sean precisas, acudiendo a los establecimientos industriales que prefieran.

Dichas muestras habrán de tener cuando menos dos metros de largo, y en un marbete cosido en un ángulo contendrá la marca de fábrica, tipo, precio y cuantas especificaciones particularicen la naturaleza de la tela presentada, y en el caso de ser por industriales no fabricantes, habrá de acreditarse igualmente la procedencia en evitación de operaciones repetidas innecesarias en muestras de igual calidad, en el concepto de que se darán reglas de ensayo normal para la uniformidad de los procedimientos de prueba en los distintos Laboratorios de este ramo y comparación concordante de sus resultados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1918.—Cierva.—Señor...

CARACTERÍSTICAS QUE SE CITAN

Telas para guerreras y pantalones.

Pañete o estambre, de grueso apropiado para uso indistinto en todas las estaciones, con peso apropiado de 350 gramos por metro cuadrado, pudiendo ser de mayor peso para el pantalón; fabricado con lana blanca, sin mezcla de fibras extrañas, cortas ni regeneradas; teñida en rama de color verde kaki, permanente

del matiz tipo adoptado y cuya muestra obra en este Ministerio. Resistencias superiores a 32 kilogramos por urdimbre y 24 kilogramos por trama; acortamientos inferiores al 3 y 2 por 100, respectivamente, en dichos sentidos; humedad interior al 16 por 100.

Telas para capotes.

Paños de idéntica naturaleza, color y manufactura; grueso de capote corriente, con peso aproximadamente de 550 gramos por metro cuadrado. Resistencias superiores a 40 kilogramos por urdimbre y 30 kilogramos por trama; acortamientos y humedad sensiblemente, las anteriormente marcadas.

Telas para mantas-capotes.

Paños de mayor cuerpo que el de los capotes; peso mínimo, 750 gramos por metro cuadrado. Resistencias superiores a 48 kilogramos por urdimbre y 36 kilogramos por trama.

Los pesos, acortamientos y humedad a que se hace referencia, determinadas por los procedimientos corrientes, y las resistencias medidas con el dinamómetro Schopper en bandas de 15 centímetros de largo por 5 de ancho, entre grapas.

Los paños de capotes y capotes-mantas, impermeabilizados a base de sales de aluminio o soluciones metálicas que ofrezcan positivos resultados, con exclusión, de caucho, goma, grasas, etc., cuyo uso se excluye.

El tinte ha de ser inalterable, persistente a la acción de la luz solar, del agua, del alcohol, bencina, álcalis y jabón, mediante las pruebas metódicas a que se someta, con completa inocuidad de las materias que entren en su composición, como asimismo en las de impermeabilización.

Madrid, 9 de marzo de 1918. — Cierva.

(Gaceta 12 marzo 1918.)

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

A tenor de lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se hallan de manifiesto en el Negociado de Propios de este Ayuntamiento, por término de diez días y durante las horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones técnicas y facultativas aprobadas para la enajenación de un solar procedente de la casa número 11 de la calle de Escuelas Pías y 3 de la de Meca, cuyo plano se halla unido a los referidos pliegos, contra los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 12 de marzo de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezueta.

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Miguel Casamayor Calvo, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Miguel Casamayor Puig, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha tenga noticia alguna donde se halla, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Miguel Casamayor Calvo.

Edad que tenía cuando se ausentó 37 años, estatura, regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, color sano, particulares ninguna; prendas de vestir que llevaba puestas el día que se marchó: pantalón, chaleco, americana y gorra oscura y botas negras.

Zaragoza, 6 de marzo de 1918.—El Presidente, Francisco Albiñana.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día nueve del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 9 de marzo de 1918.—J. A. Cerezueta.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos.—Medianos y párvulos.—Cedidas las inhumaciones y renovaciones del 8 de abril al 8 de mayo de 1913.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado Regio de Suministros hulleros comunica a esta Jefatura de Minas, con fecha 8 de los corrientes, lo que sigue:

«Relativamente normalizados los transportes en las principales cuencas Carboníferas, y próximos a agotarse en algunas de ellas los depósitos acumulados en las plazas de las minas durante las perturbaciones del tráfico en meses anteriores, precisa buscar los medios más eficaces de intensificar la producción a fin de atender en las mayores proporciones posibles al abastecimiento del consumo nacional, faltar hoy de gran parte del carbón inglés y americano que antes recibía.

Seguramente se preocupan de este problema los mineros españoles, y han de hallarse dispuestos a desarrollar el laboreo aprovechando todos los recursos de que para ello dispongan.

Zonas como la Central de Asturias han dado ya gallardas pruebas de una inteligente preparación que la capacita para aumentar notablemente su producción en años sucesivos, y en algunas otras de menos importancia han acometido también instalaciones que las colocarán pronto en mejores condiciones de trabajo. Pero todos estos proyectos pueden encontrar dificultades de realización por causas ajenas al buen deseo de los explotadores, derivadas tal vez de las anomalías que actualmente imperan en todos los órdenes de aprovisionamientos, y si así sucediera hallase el Gobierno dispuesto a coadyuvar con cuantas actuaciones oficiales sean precisas para vencer aquellos obstáculos, auxiliando a las iniciativas privadas en sus esfuerzos individuales o colectivos, en cuanto sea compatible con las disposiciones vigentes sobre este punto.

Para poder prestar la cooperación que así se ofrece, deben los mineros exponer ante esta Delegación cuantas observaciones crean oportunas con relación a las necesidades de sus respectivas explotaciones, para la intensificación del laboreo.

Estas observaciones serán enviadas por conducto de esa Jefatura, informándolas V. S. con el mayor detalle posible para justificar el fundamento de las peticiones que se formulen, y una vez conocidas y juzgadas se atenderá por este Ministerio en las proporciones que cada caso concreto exija, dictándose las medidas que procedan.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Fomento comunico a V. S. para que lo transmita a los explotadores de minas de carbón en ese Distrito, publicando esta circular en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos de mayor circulación en el mismo.»

Zaragoza, 12 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe interior, Angel Jimeno.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Almonacid de la Sierra que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 26 de enero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1-23	Isabel Cabeza López.....	»	21	Enero	1917	234	11'70	245'70
	Antonio Lorente Hernández....					138'32	6'91	145'23
	Francisco Bernal López.....					312	15'60	327'60
TOTALES.....						684'32	34'21	718'58

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de febrero de 1918.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	»	2	»	2	»
Influenza	Egea de los C.	Ardisa	Equina	»	2	»	2	»
Viruela	Ateca	Cuatro	Ovina	257	434	234	23	434
Id.	Belchite	Dos	Id.	105	347	85	20	347
Id.	Borja	Luceni	Id.	18	23	14	4	23
Id.	Calatayud	Tres	Id.	185	215	172	13	215
Id.	Capital	Capital	Id.	2	5	2	5	»
Id.	Cariñena	Villanueva del H.	Id.	78	80	66	12	80
Id.	Egea de los C.	Luna	Id.	118	334	45	73	334
Id.	La Almunia	Dos	Id.	77	»	20	5	52
Id.	Sos	Uncastillo	Id.	»	1047	»	110	937
Durina	Ateca	Villalengua	Equina	1	»	»	»	1
Id.	La Almunia	Tres	Id.	8	»	»	»	8
Peste porcina	Capital	Zuera	Porcina	»	22	»	22	»
Id.	Sos	Fuencalderas	Id.	»	1	»	1	»
Triquinosis	Ateca	Capital	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Capital	Id.	Id.	»	2	»	2	»
Cisticercosis	Id.	Id.	Id.	»	24	»	24	»
Sarna	Borja	Tabuena	Caprina	»	64	»	»	64
Distomatosis	La Almunia	Plasencia de Jalón	Ovina	»	3	»	3	»
Sumas				849	2606	638	322	2495

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Pablo F. Coderque.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Primer trimestre de 1918 y plazos.

Relación de los Ayuntamientos deudores al Contingente Provincial por corriente y plazos vencidos, con expresión de los Agentes ejecutivos y auxiliares que han de seguir los procedimientos de apremio, los cuales se proponen a la Excm. Diputación para su nombramiento.

Alconchel de Ariza, Ateca, Bordalba, Bubberca, Cabola-fuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las armas, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, La Vilueña, Monterde, Nuévalos y Sisampón.

Agente, D. Maximino Tomás Mendoza. — Auxiliar, don Enrique Marín Compes.

Añiñón, Aranda de Moncayo, Calcena, Brea, Codos, El Frasco, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mara, Miedes, Morés, Nigüella, Olivés, Osera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pomer, Purroy, Purujosa, Ruesca, Saviñán, Santa Cruz de Grió, Sestrica, Tierga y Tobed.

Agente, D. Mariano Sanz Cutando. — Auxiliares, D. Ricardo García Lamana y D. Ciriaco Luesma Pina.

Bijuesca, Cervera de la Cañada, Malanquilla, Moros, Torrijo de la Cañada, Villarroya de la Sierra y Viver de la Sierra.

Agente, D. Antonio Beltrán Pérez.

Alfórrque, Azuara, Belchite, Bujaraloz, Codo, Farlete Letux, Rodén y Villafranca de Ebro.

Agente, D. Tomás Celma Serrano.

Ainzón, Albeta, Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón, Boquiñeni, Borja, Bureta, Cunchillos, Gallur, Grisel, Litago, Los Fayos, Luceni, Magallón, Mallén, Malón, Novallas, Novillas, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Tabuena, Talamantes, Torrellas, Vera de Moncayo y Vierlas.

Agente, D. Vicente Ruiz Mercadal. — Auxiliares, D. Mariano Sancho y D. Gregorio Izquierdo Paracuellos.

Aguarón, Alfamés, Cosuenda, Encinacorba, Herrera de los Navarros, Longares, Mezalocha, Paniza y Tosos.

Agente, D. Valentín Albar Bolsa.

Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Agente, D. Agustín Morer Bagüés. — Auxiliar, D. Antonio García Serrano.

Abanto, Aceded, Alarba, Aldehuela de Liestos, Campillo de Aragón, Cabel, Morata de Jiloca, Munébrega, Retascón, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villafeliche y Villanueva de Jiloca.

Agente, D. Juan Castellón Gracia.

Erla, Layana, Luna, Orés, Las Pedrosas, Piedratayada Sierra de Luna y Valpalmas.

Agente, D. Joaquín Pemán Longas. — Auxiliar, D. Primitivo Pemán.

Almoñacid de la Sierra, Alpartir, Grisén, La Almunia de Doña Godina, Lumpiaque, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urtea de Jalón.

Agente, D. Mariano Sancho.

Biel, Escó, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Lorbes, Navardún, Ruesta, Salvatierra de Escar, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Agente, D. Mariano Marco Sampietro. — Auxiliar, don Victoriano Arenaz.

Cuarto de Huerva, María de Huerva, Pinseque, Puebla de Alfindón, Torrecilla de Valmadrid y Torres de Berrellén.

Agente, D. Isidoro Poló Miranda.

Zaragoza, 26 de febrero de 1918. — El Arrendatario, P. P. Pedro Contreras. — Conforme con la propuesta: El Presidente de la Diputación, Javier Ramírez.

SECCION SEXTA

Belchite.

El reparto general formado por los contribuyentes síndicos conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la ley Municipal, para cubrir las atenciones del presupuesto de 1918,

se halla de manifiesto al público, durante ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos contribuyentes están comprendidos en él, al objeto de que conozcan la cuota que les ha correspondido y puedan utilizar los recursos que a su derecho convenga.

Belchite, 11 de marzo de 1918. — El Alcalde, A. Cortes.

La Zaida.

Hasta el día 31 del actual mes de marzo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, haciendo presente que no se admitirá ningún documento sin que conste estar satisfechos los derechos reales a la Hacienda.

La Zaida, 11 de marzo de 1918. — El Alcalde, Inocencio Monforte. — Pablo Sancho, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo aprehensimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

OLIVER CASTELLÓ, Magdalena; natural de Mequinenza, de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y siete años, hija de José y de Tomasa, domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por delito de estafa; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirse en prisión y cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en dicha causa.

VELÁZQUEZ ESTÉVEZ, David; hijo de Pedro y de Ana, natural de Embid de Ariza, provincia de Zaragoza, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio estudiante, su estatura un metro seiscientos noventa y tres milímetros; señas personales: pelo negro, cejas regular, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color pálido, frente regular y señas particulares desconocidas, ignorándose su actual paradero; procesado por la falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, once de marzo de mil novecientos diez y ocho. — El Comandante Juez instructor, José Ibáñez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue en este Juzgado contra Fermín Embún, sobre lesiones, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Jacobo Júlvez, de veintinueve años, soltero, mecánico, residente accidentalmente en esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ampliarle su declaración; bajo aprehensimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos diez y ocho. — El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraiso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Imprenta del Hospicio.